

A DESPACHO: agosto 03 de 2022. Vencido el término destinado para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Pasa a Despacho para proveer.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, tres de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOLINA MELO
MARIA PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO
DEMANDADO: JESUS ANTONIO PALMITO ERAZO Y OTROS
RADICADO: 2020 – 00399

Auto Interlocutorio Nro. 1668

Una vez revisado el proceso y considerando que se encuentra vencido el termino de publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad-Litem de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 2020-00399-00 al auxiliar de la justicia, cuyos datos se relacionan a continuación:

C.C.	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	DIRECCION	CONTACTO
1061695330	HURTADO	URRUTIA	JOHN ANDERSON	CARRERA 20#60BN- 16	3117778515

Abogado en ejercicio quien deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de fecha 04 de diciembre de 2020 y demás providencias que se hayan proferido dentro del presente proceso, y ejercer el cargo como defensor de oficio. ADVIERTASELE al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: FIJESE como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 M/CTE

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior CÍTESELE para efectos de asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Líbrese la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f8ccbece0e8bc0ff30d36193feef5167bc1ad0e8ee92594fc2398f585fc2e26

Documento generado en 03/08/2022 06:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>